



JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 249
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 72 - Letra:D

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-081063/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 976/2021 se redefinieron hasta el 30 de noviembre de 2021 los beneficios tributarios otorgados por este Gobierno Provincial en el marco de la agravante situación epidemiológica en el territorio nacional producto del Coronavirus (COVID-19) a través de los Decretos N° 522/2020 y su modificatorio, N° 870/2020, N° 464/2021, N° 470/2021.

Que por el artículo 7° del referido Decreto N° 976/2021 se facultó a este Ministerio para prorrogar las fechas establecidas en el mismo, conforme las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Que, en esta oportunidad, convalidando una vez más el esfuerzo que realiza la Provincia de Córdoba para acompañar a los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales a recomponerse de los efectos adversos de la pandemia desde marzo del 2020, se estima necesario prorrogar hasta las 30 de Abril de 2022 los beneficios tributarios otorgados en el marco de la misma.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 39/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 600/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2022 la fecha prevista en el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto N° 522/2020 y sus modificatorios y la fecha referida en el primer párrafo de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 464/2021 y su modificatorio.

Artículo 2° PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2022 la fecha establecida en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto N° 870/2020 y su modificatorio.

Artículo 3° PRORROGAR hasta el período Abril de 2022 inclusive, el beneficio de exención dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto N° 870/2020 y su modificatorio para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículos 250 y siguientes del Código Tributario Provincial?(Ley N° 6006, T.O. 2021)-.

Artículo 4° PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2022 la fecha establecida en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 464/2021 y su modificatorio.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 72 - Letra: D.....Pag. 1
Resolución N° 73 - Letra: D.....Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 396.....Pag. 2
Resolución N° 397.....Pag. 3
Resolución N° 398.....Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 823.....Pag. 5
Resolución N° 844.....Pag. 6
Resolución N° 845.....Pag. 6
Resolución N° 846.....Pag. 7
Resolución N° 847.....Pag. 7
Resolución N° 848.....Pag. 8
Resolución N° 849.....Pag. 8
Resolución N° 850.....Pag. 9
Resolución N° 851.....Pag. 9
Resolución N° 852.....Pag. 10
Resolución N° 853.....Pag. 10
Resolución N° 854.....Pag. 11

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 43.....Pag. 11

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 185.....Pag. 12

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 81.....Pag. 13

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fe de Erratas.....Pag. 15

Artículo 5° PRORROGAR hasta el período Abril de 2022 inclusive, el beneficio de exención dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 464/2021 y su modificatorio para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículos 250 y siguientes del Código Tributario Provincial?(Ley N° 6006, T.O. 2021)-.

Artículo 6° PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2022 la fecha establecida en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 470/2021 y su modificatorio.

Artículo 7° PRORROGAR hasta el período Abril de 2022 inclusive, el beneficio de exención dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 470/2021 y su modificatorio para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículos 250 y siguientes del Código Tributario Provincial?(Ley N° 6006, T.O. 2021)-.

Artículo 8° PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2022 la fecha tope del período dispuesto en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 470/2021 y su modificatorio.

Artículo 9° PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2022 la fecha tope del período establecido en el primer párrafo del artículo 6° del Decreto N° 976/2021.

Artículo 10° PRORROGAR hasta el período Abril de 2022 inclusive, el beneficio de exención dispuesto por el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto N° 976/2021 para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -artículos 250 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2021)-.

Artículo 11° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 12° PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO DIGITALMENTE.: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 73 - Letra:D

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0473-081072/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 217/20, el Poder Ejecutivo Provincial estableció la exención, hasta el 30 de junio de 2020, del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normativa complementaria.

Que por el Decreto Provincial N° 252/20, se dispuso, hasta el 30 de Junio de 2020, una exención tributaria en el Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que realicen las instituciones financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, en la Provincia de Córdoba, con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos destinados -con fines específicos- a empresas "MiPymes" (micro, pequeñas y medianas empresas), en el marco de las consideraciones y/o limitaciones que en dicho Decreto se establecieron.

Que, a través de los citados instrumentos legales, se facultó al Ministerio de Finanzas a prorrogar la fecha límite de vigencia de las disposiciones establecidas en los mismos.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución N° 43D/2021 de este Ministerio, la fecha referida en los párrafos precedentes, se encuentra prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que más allá de las recientes medidas de flexibilización sanitaria

adoptadas por el Estado Nacional, las cuales tienen una incidencia directa en el desarrollo de actividades económicas en el contexto de pandemia por COVID-19, se estima que, a la fecha de la presente Resolución, subsisten las consecuencias de los impactos negativos que la pandemia generó en la economía en general y, en particular, en los distintos sectores o agentes económicos.

Que, en tal sentido, y como una medida más adoptada por esta Administración Tributaria Provincial tendiente a coadyuvar con los contribuyentes que enfrentan los referidos efectos negativos, resulta conveniente prorrogar hasta el 30 de Abril del 2022, la vigencia de las exenciones en el Impuesto de Sellos establecidas por los Decretos N° 217/2020 y 252/2020.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 41/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 602/2021,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE

Artículo 1° PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2022, la fecha límite de vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos N° 217/2020 y N° 252/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de ambos Decretos.

Artículo 2° PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO DIGITALMENTE.: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 396

Córdoba, 24 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-023006/2021/A5.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN – PROVINCIA DE CORDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la exis-

tencia de un archivo titulado "índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 239/2021 de fecha 13 de julio del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 13 de agosto del mismo año.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-023006/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 dispone en su Artículo 59 que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caución "Sustitución Fondo de Reparos de Obras Públicas" N° 143244, Condiciones Generales, con vigencia desde las 0 horas del día 8 de noviembre del 2021 "hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre," emitida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., por un monto de Pesos Once Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve (\$ 11.697.339,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance acumulado del 11.51%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 002-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT-2021"

Que obra Dictamen N° 478/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto

N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder– y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 478/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparos mediante Póliza de Seguro de Caución N° 143244 y Condiciones Generales para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", expedida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-70496198-3, por un monto de Pesos Once Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve (\$ 11.697.339,00), hasta cubrir dicho monto, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección Provincial de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 397

Córdoba, 24 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-022735/2020/A14.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparos de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la exis-

tencia de un archivo titulado "índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 008/2021 de fecha 27 de enero del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 5 de marzo del mismo año.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-022735/2020, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 dispone en su Artículo 59 que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caución "Sustitución Fondo de Reparación de Obras Públicas" N° 569232, Condiciones Particulares y Condiciones Generales, con vigencia desde las 0 horas del día 24 de septiembre del 2021 "hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre"; y Anexo A - Endoso N° 0 donde se consigna que los aseguradores son "Consortio Caminero Único y Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ministerio de Obras Públicas – Dirección Provincial de Vialidad", emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. - CUIT 30-70918794-1, por un monto de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance acumulado del 16,90%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 007-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT-2021".

Que obra Dictamen N° 477/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 477/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caución N° 569232, Condiciones Particulares y Condiciones Generales y Anexo A – Endoso N° 0, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL" expedida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A., C.U.I.T. N° 30-70918794-1, por un monto de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00), hasta cubrir dicho monto, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección Provincial de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 398

Córdoba, 24 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-022964/2021/A9.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO".

Y CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se tramita en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 189 de fecha 2 de junio de 2021, suscribiéndose el pertinente contrato de obra con fecha 5 de julio de 2021 y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 2 de agosto de 2021. Fijando el plazo de ejecución de obra en 365 días a contar desde la fecha del

Acta de Replanteo; con un avance real acumulado al mes de julio de 2021 del 1,00% - según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 001 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO - 2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 001 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO – 2021".

Que por Nota de Pedido N° 2 de fecha 3 de agosto de 2021, la contratista solicita la aprobación de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar "...los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión solicitada..."

Que se acompaña "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión", en virtud del cual se desprende que el Consorcio Caminero único, contratista de la obra de referencia, solicita la aprobación del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión: "...Dado que no se cuenta a la fecha entre los elementos del expediente del Contrato con planos del desarrollo Planialtimétrico del tramo a ejecutar, al igual que se carece de estudios de drenaje ni definición del esquema de escurrimiento y su respectivo sistema de alcantarillas, se limitarán los trabajos a ejecutarse en los próximos 60 días a los ítems de limpieza de terreno y movilización de obra, dando así lugar temporal a la Inspección y/o Comitente para completar y definir los aspectos técnicos del proyecto pendientes..." indicando además que "...al momento de replanteo de la obra, no se contaba aún con el proyecto ejecutivo definitivo y que el mismo se efectúa en forma conjunta entre la dirección y la contratista, esto genera la necesidad de disminuir el ritmo de inversión durante los primeros dos meses del plazo de obra para efectuar los relevamientos correspondientes y efectuar la definición de la rasante por lo que se reformulo la programación de las tareas en los meses subsiguientes..." ello conforme lo normado por el artículo IV.19

del Pliego Particular de Condiciones, concluyendo que el plazo dispuesto contractualmente para la culminación de los trabajos se mantiene inalterable.

Que obra en POP Nuevo Plan de Inversión – Plan 01; contando con el visto bueno técnico de la Dirección Provincial de Vialidad en "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 379/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo informado por la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único con fecha 19 de noviembre de 2021 y lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 379/2021, providencia de fecha 19 de noviembre de 2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIAARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO", conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 823

Córdoba, 19 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0111-059369/2010, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0872/10 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Análisis de Sistemas de Computación" -Modalidad Distancia-, que otorga el título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas de Computación", con 3 (tres) años de duración, en el Instituto Superior "SANTO DOMINGO" I.S.S.D. -Nivel Superior- de Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que a fs. 165 la Inspección de Zona competente, advierte que obra documentación que no guarda relación con el trámite que se gestiona en autos (Resolución Ministerial N° 12/12).

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia, adoptar las siguientes medidas.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2046/11 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 132 y 168 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0872/10 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Análisis de Sistemas de Computación" -Modalidad Distancia-, que otorga el título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas de Computación", con 3 (tres) años de duración, en el Instituto Superior "SANTO DOMINGO" I.S.S.D. -Nivel Superior- de Capital.

Art. 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 12/12 por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 844

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: Los Expedientes Nros. DEIP01-518920050-719, DEIP01-571620050-219, DEIP01-928269050-818 GRH02-724887050-619, DEIP01-622890050-219 y DEIP01-832154050-819, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obran solicitudes de personal docente, que se nominan en el Anexo I, en relación a la presentación de la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio previsional.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de la situación de revista surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE :

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, la renuncia presentada por el personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 845

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-131757/2016 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0046/21 de la Dirección General de Educación Inicial mediante la cual se dispuso "ad referendum" de la Superioridad, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Inicial "Gdor. BRIGADIER JUAN IGNACIO DE SAN MARTÍN" de Capital, dependiente de la mencionada Dirección General, a partir del 31 de diciembre de 2016.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3 del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 987/2021, lo aconsejado a fs. 83 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0046/2021 de la Dirección General de Educación Inicial mediante la cual se dispuso, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Inicial "Gdor. BRIGADIER JUAN IGNACIO DE SAN MARTÍN" de Capital, dependiente de la mencionada Dirección General, a partir del 31 de diciembre de 2016, en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC , MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 846

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-117971/14 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1178/19 y su modificatoria N° 0017/21, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispone, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "GABRIELA MISTRAL" de Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto N° 925/02, y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 884/20 y 906/21, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 85, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1178/19 y su modificatoria N° 0017/21, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "GABRIELA MISTRAL" de Capital, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 847

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-144907/18 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1400/19 y su modificatoria N° 0025/21, ambas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispone, ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" de Villa del Dique, Departamento Calamuchita.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 1011/20 y 708/21, lo aconsejado a fs. 23 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1400/19 y su modificatoria N° 0025/21, ambas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispone la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" de Villa del Dique, Departamento Calamuchita, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 848**

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0722-148255/2019, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0052/21 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "MÓNICA BUSTAMANTE de GIGENA" de la localidad de Estación Tejada -Departamento Colón-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Decretos N° 41009/A/38 y arts. Nros. 6 y 10 del Decreto Ley N° 1910/E/57, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 970/21, lo aconsejado a fs. 17 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0052/21 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "MÓNICA BUSTAMANTE de GIGENA" de la localidad de Estación Tejada -Departamento Colón, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 849

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-131793/2016, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1206/2019 y su modificatoria N° 0019/2021 ambas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MODELO" de la localidad de Río Cuarto- Departamento Homónimo-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 835/20 y N° 781/2021, y lo aconsejado a fs. 39 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1206/19 y su modificatoria N° 0019/2021 ambas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MODELO" de la localidad de Río Cuarto-Departamento Homónimo-, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 850

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-115932/13 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1208/19 y su modificatoria N° 0021/21, ambas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispone, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "PAULINO FRANCES" de Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto N° 925/02, y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 837/20 y 707/21, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 76, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1208/19 y su modificatoria N° 0021/21, ambas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispone la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "PAULINO FRANCES" de Capital, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 851

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0722-146228/2019, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0056/21 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la reubicación de la docente Claudia Verónica LOBOS con su cargo y partida en la Escuela de Nivel Primario "MARÍANO MORENO" de la localidad de Ongamira -Departamento Ischilín-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por los arts. 35 y 36 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 40 y 41 del Decreto Reglamentario 3999/E/67, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 969/21, lo aconsejado a fs. 19 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

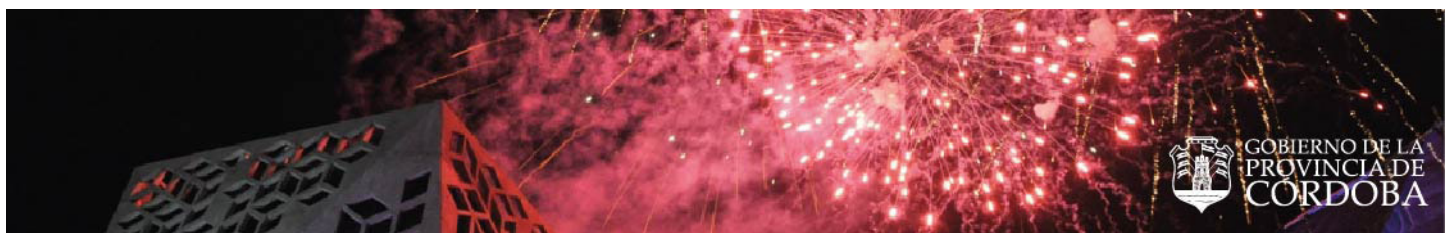
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0056/21 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, la reubicación de la docente Claudia Verónica LOBOS (M.I.N° 29.711.223) de la Escuela de Nivel Primario "MARÍA RITA CASTRO de OLMOS" de la localidad de Los Sauces, con su cargo y partida en la Escuela de Nivel Primario "MARIANO MORENO" de Ongamira, ambos del Departamento Ischilín y en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 852

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-130217/16 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1357/19 y su modificatoria N° 0023/21, ambas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispone, ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MARÍA JOSEFA BUSTOS" de La Cumbre, Departamento Punilla.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 986/20 y 782/21, lo aconsejado a fs. 36 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1357/19 y su modificatoria N° 0023/21, ambas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispone la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MARÍA JOSEFA BUSTOS" de La Cumbre, Departamento Punilla, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 853

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-125338/2015, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1359/2019 y su modificatoria N° 0024/2021 ambas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "Dr. LAUREANO MARADONA" de Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 765/20 y N° 715/2021, y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 53 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16.

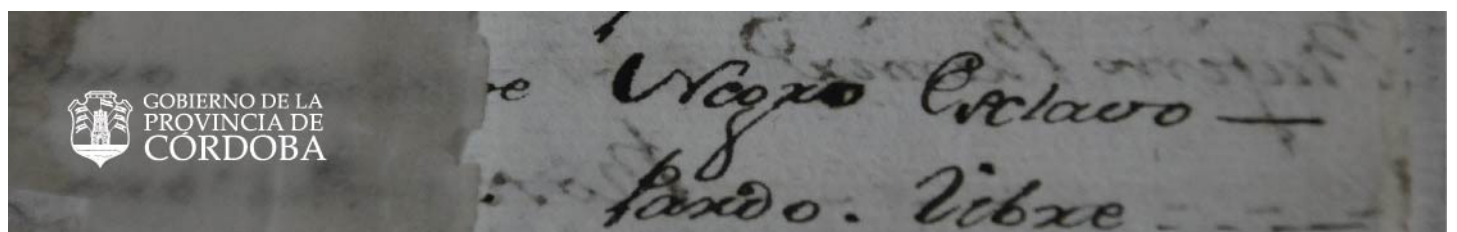
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1359/2019 y su modificatoria N° 0024/2021 ambas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "Dr. LAUREANO MARADONA" de Capital, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 854

Córdoba, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0722-149722/2019 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0124/2021 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso "ad referendum" de la Superioridad, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "CARLOS GUIDO SPANO" de Colonia Maizales -Departamento Marcos Juárez-, dependiente de la mencionada Dirección General, a partir del 1° de junio de 2017.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3 del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 986/2021, lo aconsejado a fs. 17 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0124/2021 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "CARLOS GUIDO SPANO" de Colonia Maizales -Departamento Marcos Juárez-, dependiente de la mencionada Dirección General, a partir del 1° de junio de 2017, en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 43**

Córdoba, 30 de Noviembre de 2021.

VISTO: el Expediente N° 0184-059183/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 318/2020, corresponde producir el aumento de valores para las Unidades de Servicio Adicional que se presta por parte de la Policía de la Provincia.

Que por Resolución N° 35 de fecha 07/09/2021 emitida por esta instancia se establecieron los nuevos valores para el período Octubre a Diciembre de 2021, considerando la variación del período Julio 2021 / Abril 2021.

Que en ese sentido, a la fecha corresponde reflejar el aumento ocurrido en el período Octubre 2021/ Julio 2021 resultando el Índice de Actualización de 1,1060 para el trimestre Enero 2022 a Marzo 2022.-

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LEGALES
Y RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1°.- FÍJANSE los valores para las Unidades de Servicio Adicional de Policía, para el trimestre de Enero a Marzo de 2022; de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍAS	IMPORTE
"A"	\$ 2.252,69
"AP"	\$ 2.551,81
"B"	\$ 2.551,81
"BP"	\$ 2.815,17
"J"	\$ 2.637,80
"JP"	\$ 2.986,86
"E"	\$ 1.598,47

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Gestión Administrativa de la Policía de la Provincia de Córdoba; a la Secretaría de Capital Humano, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRACIELA AVELLANEDA, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN - LEGALES Y RECURSOS HUMANOS - MINISTERIO DE SEGURIDAD



TRIBUNAL DE CUENTAS**Resolución N° 185**

Córdoba, 30 de noviembre de 2021.

VISTO: La Ley N° 10.618, la Ley N° 10.623, el artículo 127 de la Constitución Provincial y demás normas reglamentarias y complementarias;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del artículo 2 de la Ley N° 10.618, este Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra alcanzado por las disposiciones de dicho cuerpo normativo.

Que, la mencionada norma, al igual que sus antecesoras, Ley N° 8.835 y Ley N° 8.836, sientan las bases para la modernización de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N° 10.623, en consonancia con las normas citadas, autoriza a este organismo de control a utilizar el expediente electrónico y digital, los documentos electrónicos, la firma digital y electrónica, y el domicilio electrónico en todos los procesos administrativos internos y de control externo, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que, las normativas mencionadas en párrafos que anteceden, encuentran sustento en los principios reglados por la Constitución Provincial contemplados en los artículos 174 y 176.

Que, el Tribunal de Cuentas es un órgano de control externo independiente, cuyas competencias se encuentran establecidas constitucionalmente en el artículo 127, y por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas -Ley N° 7630-.

Que, en ejercicio pleno de sus facultades, con el fin de agilizar las gestiones a su cargo y ajustar las actuaciones de este órgano a las nuevas herramientas tecnológicas existentes, se fueron adoptando a lo largo de los años diferentes medidas orientadas a la simplificación y eficientización del ejercicio de las funciones correspondientes a éste organismo de control de la hacienda pública (Resoluciones N° 88/2013, 153/2017, 20/2020, 53/2020 y 100/2020).

Que, actualmente, se encuentran dadas las condiciones para seguir avanzando en el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes N° 10.618 y 10.623, mediante la implementación de un nuevo sistema digital que contemple la gestión integral de las funciones del Tribunal de Cuentas.

Que, el sistema debe procurar la interoperabilidad con otros sistemas y herramientas disponibles, ajustándose a los términos del artículo 9 de la Ley N° 10.618 salvo en aquellos párrafos que se opongan a la letra y el espíritu de los artículos 126 y 127 de la Constitución Provincial y de la Ley N° 7.630; y el artículo 2 de la Ley N° 10.623. .

Que, la implementación del nuevo sistema, posiciona al Tribunal de Cuentas a la vanguardia en el uso de herramientas electrónicas y digitales, contando el mismo, con distintas funcionalidades, las que se irán implementando de manera gradual en diferentes etapas, hasta cubrir la totalidad de las gestiones propias de este Tribunal, tales como: control preventivo, control posteriori –rendiciones de cuentas y auditorías-, gestiones generales y reportes.

Que dicho sistema así como también los datos, documentos y procesos generados en el mismo, son de propiedad exclusiva de este organismo, en virtud de la autonomía funcional que como tal le asiste.

Que en dicho contexto, corresponde se establezca el resguardo de los datos, documentos y procesos generados en este órgano de control, en espacios de almacenamiento bajo estrictas condiciones de seguridad y en espacios de propiedad exclusiva de este Tribunal de Cuentas, garantizando el resguardo e inalterabilidad de los mismos, así como también la responsabilidad de aquellos

que utilicen o realicen gestiones a través del mencionado sistema.

Que, la digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica, constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos planteados, procurando la gradual despapelización y obteniendo de esta forma mayor eficiencia en el ejercicio de las competencias de este Tribunal de Cuentas.

Que los documentos electrónicos, así como también las firmas digital y electrónica, poseen idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales y encuentran sustento en la Legislación Nacional (Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 25.506 y demás normas reglamentarias y complementarias), y en las Leyes Provinciales (N° 5350, 9.401, 10.618 y 10.623).

Que, la implementación de este sistema apunta a la mejora permanente y contribuye a incrementar la eficacia, celeridad, seguridad jurídica, y capacidad de respuesta en las gestiones propias de este organismo, resultando necesario establecer reglas adecuadas de trabajo en el marco de la Ley N° 7.630.

Que, en virtud de la utilización gradual del sistema, resulta oportuno disponer la actuación bajo acuerdo continuo, de manera tal que se aprovechen los beneficios que provee la tecnología; sin perjuicio de los informes de ausencias pertinentes que puedan efectuarse.

Que, asimismo, corresponde determinar que finalizada la secuencia resultante del orden de votación y firma de los miembros del Tribunal de Cuentas; la decisión se considerara perfeccionada cuando sean confeccionados y protocolizados los actos pertinentes por la Dirección de Despacho.

Que, resulta prudente establecer las reglas a las que deberá ajustarse la transición y migración al nuevo sistema, la convivencia con los expedientes físicos, así como también los pasos a seguir cuando se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impida la gestión electrónica de los expedientes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7.630 y, en acuerdo plenario.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
EN SESIÓN DE LA FECHA,
RESUELVE:**

I. IMPLEMENTAR, el sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)", para la gestión integral de trámites de éste Tribunal de Cuentas, de acuerdo a los instructivos que se pongan a disposición en la página web oficial de este órgano de control y/o en el sistema informático, en el marco de la Ley N° 7.630.

II. ESTABLECER, que la implementación del sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)" se realizará de forma gradual y DISPONER el uso obligatorio del mismo para los expedientes que ingresen al circuito del control preventivo a partir del 01/12/2021.

III. ESTABLECER, que el sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)", contemplará la relación que este Tribunal de Cuentas pueda mantener con toda persona física o jurídica, a través de sus respectivas autoridades y/o representantes legales, quienes serán los "usuarios" del mismo, procurando la interoperabilidad con todos los sistemas y herramientas disponibles conforme al artículo 9 de la Ley N° 10.618 y al artículo 2 de la Ley N° 10.623. A estos efectos, deberá respetarse en todo su alcance la letra y el espíritu de los artículos 126 y 127 de la Constitución Provincial y de la Ley N° 7.630, resultado de no aplicación las disposiciones que se opongan a tales normativas.

IV. DISPONER, que los usuarios del sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)", deberán tener registrada su identidad digital en los términos del artículo 5 de la Ley N° 10.618 o el que en un futuro lo reemplace. La utilización de la herramienta de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen.

V. DISPONER, que los procesos, datos, documentos electrónicos o digitales generados, incorporados o vinculados en el sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)", serán almacenados bajo estrictas condiciones de seguridad, en espacios de propiedad exclusiva y excluyente de este Tribunal de Cuentas. La documentación que se incorpore al expediente por este organismo de control, no podrá ser visualizada o intervenida por otro ente hasta el cierre legal del acto administrativo.

VI. DISPONER, que los actos administrativos, los informes, los dictámenes, las opiniones, los votos y las correspondientes certificaciones, emitidos por este Tribunal de Cuentas en el sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)"; que emanen de Directores, Subdirectores y funcionarios de ley; deberán ser suscriptos con firma digital, sin perjuicio de las excepciones que este Tribunal de Cuentas disponga. En los demás casos podrá utilizarse firma electrónica.

VII. DISPONER, el uso obligatorio del "Protocolo Digital" disponible en el sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)" para los expedientes que ingresen al circuito del control preventivo a partir del 01/12/2021 y se gestionen mediante dicho sistema; sin perjuicio de las excepciones que este Tribunal de Cuentas disponga.

VIII. ESTABLECER, que el Tribunal de Cuentas se declara constituido de manera permanente para la emisión y firma de actos, sin perjuicio de los informes de ausencias pertinentes, los que deberán registrarse.

IX. ESTABLECER, que concluida la secuencia resultante del orden de votación, la decisión de este Tribunal de Cuentas, se considerará perfeccionada, en el momento que reunida la mayoría de votos concordantes, y concluida la firma de los miembros de este organismo, se confeccionen y protocolicen los actos pertinentes por la Dirección de Despacho.

X. DISPONER, que ante la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan continuar con la gestión, firma y/o protocolización electrónica de los expedientes en el sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)", podrá continuarse el circuito de control preventivo en soporte papel.

XI. ESTABLECER, que todos los expedientes que hayan sido ingresados al circuito del control preventivo del Tribunal de Cuentas con anterioridad al 01/12/2021, serán gestionados mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (S.G.E), no encontrándose alcanzados por las disposiciones de la presente. Sin perjuicio de ello, los expedientes que se gestionen digitalmente y que ingresen a partir del 1/12/2021, deberán respetar el mismo procedimiento administrativo vigente de ingreso y egreso a cada área del Tribunal de Cuentas, a los fines de su intervención.

XII. DISPONER, que todos los procedimientos que se implementen para la puesta en funcionamiento del sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba (TriDi)" no podrán apartarse de las normas vigentes. Una vez finalizado el desarrollo del sistema, los procedimientos aplicables para el funcionamiento del mismo, deberán ser aprobados mediante instrumento legal emanado de este Tribunal de Cuentas.

XIII. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 81

Córdoba, 17 de noviembre de 2021.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 43/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 25 de abril de 2021

ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8°, la misma dispuso que "...para las

Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes anteriores, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 12 de noviembre de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2021, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 3) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N°

9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 4) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 29/2021 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 5) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N°0521- 062318/2021(C.I. 8296/2021), donde por Resolución General ERSeP N°43 /2021 el voto mayoritario del Directorio aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, anticipo mi VOTO NEGATIVO. Doy razones:.

Como ya he planteado en otras oportunidades la tarifa de energía eléctrica en la Provincia de Córdoba es injustificadamente la más cara del país.

A esta afirmación irrefutable – y sin perjuicio de los elementos normativos, técnicos y fácticos vertidos en los presentes actuados-, esta vocalía considera que la emergencia económica y social de los cordobeses continúa vigente aún cuando los indicadores epidemiológicos de la pandemia que por Covid 19, hayan felizmente descendido y se hayan flexibilizado las restricciones sanitarias. La reactivación económica será un lento proceso, sobre todo para aquellos sectores más castigados, que durante más de quince meses de estos años 2020 y 2021 no pudieron facturar, como por ejemplo, el turismo y la hotelería. Éstos, como otros tantos sectores recién en estos últimos meses tienen la posibilidad de una recuperación económica, pero de ninguna manera podemos hablar de "normalización" cuando el país entero sigue llorando los más de 115.000 muertos por Covid 19.

Ahora bien, el sentimiento de duelo colectivo es nuevo, pero ni el déficit fiscal ni la inflación lo son; tampoco la Ley de Presupuesto Provincial. A nuestros males endémicos, el Presupuesto Provincial establece para el

año 2022 los incrementos promedio de los impuestos provinciales entre el 41% y el 57%. Con sólo contrastar esto con los aumentos salariales alcanzados – tras rudas negociaciones gremiales – que apenas rozan el 40%, pero pagaderos en una suma "fija" de \$4000 y desdoblada en 2 (dos!) cuotas que, de más está decirlo, pero igualmente lo haré: a la hora de percibir las (como "anticipo de paritarias"), ya se encontrarán absolutamente licuadas por la inflación.

Esta vocalía no puede emitir su voto de manera indiferente a estas cuestiones. Por lo que, sin perjuicio de entender que el expediente en tratamiento trata sobre una resolución ya aprobada por el voto de la mayoría del Directorio, y en un contexto diferenciado al presente, mi voto es NEGATIVO. Así voto

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2021, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las

actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 29/2021 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FE DE ERRATAS

En la edición Año CVIII Tomo DCLXXXIII N° 243 del día 25 de Noviembre de 2021, en la Secc. N° 1 Pag. 5, se publicó la Resolución N° 79 de fecha 19/10/2021 del Ministerio de Ciencia Y Tecnología de la Provincia, por error en los Considerandos, DONDE DICE: "Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de capacitaciones en Física y Química para el Ministerio de Ciencia y Tecnología destinadas a niñas, niños y jóvenes de 8 a 18 años. Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través

de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155. Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de dos (2) proveedores participantes. Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "LEONI NICOLAS FRANCISCO" CUIT 23343161549, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada. Que una de

las participantes oferentes ha interpuesto reclamo en el cual alude a una falla de origen técnica en el sistema electrónico de compras públicas al momento de ofertar, justo antes del cierre del acto de subasta, motivo por el cual su última oferta no se habría visto reflejada en el proceso. Que del informe del área de Compras Públicas se desprende que efectivamente hubo fallas técnicas en el sistema electrónico el día de la subasta en el horario de las 14:59:56 hs. Es así que el sitio e-commerce habría registrado un bloqueo de una transacción ocasionando la aparición al usuario de un cartel de error, adjuntando las constancias documentadas respaldatoria. Que en consonancia a ello, el Director General de Administración y Legales, y el Jefe de área de Compras de este Ministerio, ordenan realizar un nuevo llamado para realizar ofertas para la misma subasta, atento a las razones expresadas precedentemente y con el único fin de garantizar la imparcialidad, libre acceso de los oferentes a participar de la subasta y los principios consagrados en el art. 3 de la ley N° 10.155. Que finalizado el segundo llamado para ofertar y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido, se generó electrónicamente una nueva Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) única oferta por parte de una (1) proveedora participante. Que habiendo resultado primera en el orden de prelación la oferta presentada por la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT 27-22183992-2", se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada. Que la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT 27-22183992-2", ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos. Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta de la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT 27-22183992-2", por un importe total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata. Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000025 a efectos de atender la erogación de autos. Que se ha incorporado informe Contable N° 19/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada. Que, del análisis de los hechos acontecidos en la presente subasta, esto es, haberse constatado efectivamente fallas de origen técnicas en el sitio electrónico de Compras Públicas, debidamente documentada, correspondiente al primer llamado a ofertar el día 10/9/2021; el acta de prelación de fecha 10/09/2021 mediante la cual resultó en primer lugar el oferente LEONI, NICOLAS FRANCISCO Cuit 23-34316154-9 deviene nula. Que atento a ello y a los efectos de garantizar la aplicación de los principios generales consagrados en el art. 3 de la ley N° 10155; se procede a un nuevo llamado a ofertar, resultando en primer lugar como única oferta recibida la realizada por la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT 27-22183992-2" por un importe total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) la cual cumple con las especificaciones técnicas. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 79/2021;

DEBIÓ DECIR:

"Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de desarrollo de un sistema de experiencia en realidad aumentada para móviles Android e IOS (AR Avatar Informativo) para este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de un (1) único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "DELGADO MARCOS MANUEL" CUIT 20-29606041-1, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "DELGADO MARCOS MANUEL" CUIT 20-29606041-1, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta del proveedor "DELGADO MARCOS MANUEL" CUIT 20-29606041-1 por un importe total de pesos setecientos mil (\$700.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000038 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado informe Contable N° 20/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 82/2021;

Y en el aparato del Resuelve DONDE DICE: Artículo 1º ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000016, destinada a la contratación del servicio de capacitaciones en Física y Química para el Ministerio de Ciencia y Tecnología destinadas a niñas, niños y jóvenes de 8 a 18 años, a favor de la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT N° 27-22183992-2", por un importe total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de tres (3) y una (1) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) al Programa 313-000; Partida 3.05.11.00, Descripción: "Servicios de Capacitación a Terceros" del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 19/2021.

DEBIÓ DECIR: " Artículo 1º ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000017, destinada a la contratación del servicio de desarrollo de un sistema de experiencia en realidad aumentada para móviles Android e IOS (AR Avatar Informativo) para este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a favor del proveedor "DELGADO MARCOS MANUEL" CUIT

20-29606041-1 por un importe total de pesos setecientos mil (\$700.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica," los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) y foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos setecientos mil (\$700.000,00), al

Programa 313-000; Partida 3.05.07.00, Descripción: "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados." del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 20/2021.

Dejamos salvado de esta manera dicho error. Fdo. Abog. Patricia Jorge. Subdirectora de Asuntos Legales. Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

